

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. GRECIA BENAVIDES FLORES, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE IMPUESTOS ECOLÓGICOS. SE TURNARÁ CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE MARZO DE 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): PRESUPUESTO.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

61

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.
LXXVII LEGISLATURA.

Presente.



La suscrita **Diputada Grecia Benavides Flores**, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, perteneciente a la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León en materia de Impuestos Ecológicos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuevo León es una de las entidades federativas con mayor crecimiento demográfico e industrial del país. Solo en los últimos 30 años, la población se ha duplicado, pasando de 2.7 millones a más de 5.7 millones de habitantes. Este incremento ha estado acompañado de un importante auge económico e industrial, consolidando al estado como una de las principales potencias productivas de México.

Actualmente, Nuevo León cuenta con más de 200 mil unidades económicas activas, lo que genera una alta concentración de actividades industriales y vehiculares.

Sin embargo, este desarrollo ha tenido un impacto ambiental severo. La contaminación ha deteriorado significativamente la calidad de vida de las y los habitantes, a tal grado que Apodaca, Juárez, San Nicolás, Cadereyta y Monterrey

han sido consideradas dentro de las 100 ciudades más contaminadas del planeta por la plataforma AQI, un sistema de monitoreo de calidad del aire de código abierto que muestra datos en tiempo real de ciudades en todo el mundo.

El mismo Sistema de Monitoreo Ambiental del Estado ha reportado que los índices de calidad del aire en la zona metropolitana de Monterrey han rebasado en repetidas ocasiones los límites recomendados por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Según datos del Comité Ecológico Integral, durante 2024, el 75% de los días en la zona metropolitana de Monterrey registraron mala calidad del aire.

Estudios recientes han vinculado estos niveles de contaminación con un incremento en enfermedades respiratorias, cardiovasculares y un aumento en la mortalidad prematura.

En un esfuerzo por mitigar estos efectos negativos, en 2021 se estableció en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León el Capítulo Quinto, denominado "De los Impuestos Ecológicos", conocido popularmente como "impuesto verde". El propósito de este impuesto es que los sectores productivos responsables de la contaminación contribuyan a la mitigación del daño ambiental.

Sin embargo, la legislación actual presenta un vacío en cuanto al destino de la recaudación obtenida a través de estos impuestos. La falta de una disposición clara sobre su aplicación ha generado incertidumbre en la población y ha impedido que se traduzca en acciones concretas para la remediación ambiental.

El 25 de febrero de 2025, durante la Conferencia Matutina del Pueblo, se abordó la problemática de la transparencia y aplicación de los impuestos verdes en las entidades federativas. En dicha conferencia, se señaló que solo uno de los doce estados que cuentan con un impuesto ecológico específico en su legislación que los recursos deben destinarse exclusivamente a la remediación y mitigación ambiental.

Nuevo León carece de una disposición clara sobre el destino del impuesto verde, lo que ha limitado su impacto positivo.

A pesar de los montos millonarios recaudados, los índices de contaminación han seguido aumentando, posicionando al estado entre los más contaminados del país.

Solo en el 2024, sin considerar el último trimestre, se recaudó del impuesto ambiental por contaminación en la extracción de materiales pétreos (cobrado a las pedreras), la cantidad de \$1,162,959,484 pesos; por contaminantes en el agua \$391,432,342 pesos; por contaminantes en la atmósfera \$247,578 pesos y por contaminantes en el suelo y subsuelo \$127,784 pesos. En el 2023 la recaudación por el mismo concepto fue de 2,003 millones de pesos.

La falta de transparencia y aplicación efectiva de estos recursos impide que la población perciba los beneficios de esta medida fiscal.

El Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda del Estado contempla cuatro tipos de impuesto verde:

- Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos.
- Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera.
- Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua.
- Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo.

Sin embargo, la ley no establece que lo recaudado de estos impuestos deba destinarse exclusivamente a la remediación del daño ambiental. Incluso el nombre del capítulo no deja en claro su propósito específico.

La presente iniciativa busca modificar el Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León para que los impuestos ecológicos sean etiquetados exclusivamente para la remediación ambiental. Para ello, se propone añadir: "*para la Remediación Ambiental*" al nombre del capítulo y establecer en la ley que los recursos obtenidos se destinen única y exclusivamente a la mitigación y remediación de los daños ambientales.

La contaminación del aire ha alcanzado niveles alarmantes, afectando la salud de la población y la calidad de vida en la región. El impuesto verde, en su forma actual, no está cumpliendo con su función de mitigar el daño ambiental debido a la falta de transparencia en su aplicación.

La crisis ambiental en Nuevo León requiere acciones contundentes e inmediatas.

Garantizar que lo recaudado con el impuesto verde se destine exclusivamente a la remediación ambiental permitirá al estado reforzar su compromiso con la sostenibilidad y el bienestar de la población. Con esta reforma, Nuevo León podrá

avanzar hacia un modelo de desarrollo más sostenible, donde el crecimiento económico no esté reñido con el derecho a un medio ambiente sano.

La transparencia en la aplicación de los recursos, así como su correcta orientación a proyectos de remediación ecológica, permitirá construir un futuro más limpio y seguro para las generaciones presentes y futuras.

Para mayor ilustración, se muestra la comparativa del texto vigente en la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León y la propuesta de reforma:

Texto vigente	Propuesta de reforma
CAPÍTULO QUINTO	CAPÍTULO QUINTO
<p>De los Impuestos Ecológicos</p> <p>Sección I</p> <p>Del Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos</p>	<p>De los Impuestos Ecológicos para la Remediación Ambiental</p> <p>Sección I</p> <p>Del Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos</p>
<p>ARTÍCULO 118.- El objeto de este impuesto es la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos, que no sean concesibles por la Federación y que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos. Para efectos de este artículo la extracción, explotación o aprovechamiento deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado de Nuevo León.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Sección II</p>	<p>ARTÍCULO 118.- El objeto de este impuesto es la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos, que no sean concesibles por la Federación y que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos. Para efectos de este artículo la extracción, explotación o aprovechamiento deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado de Nuevo León.</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera</p> <p>ARTÍCULO 124.- Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de contaminantes generados en las diversas actividades y los procesos productivos que se desarrolle en el Estado y que afecten el territorio del mismo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Sección III</p> <p>Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua</p> <p>ARTÍCULO 130.- Es objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en el agua en el territorio del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Sección IV</p> <p>Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo</p> <p>ARTÍCULO 136.- Es objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes orgánicas e inorgánicas que se depositen, desechen o descarguen en el subsuelo y/o suelo en el territorio del Estado, que sean bienes de uso común, bienes</p>	<p style="text-align: center;">Sección II</p> <p>Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera</p> <p>ARTÍCULO 124.- Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de contaminantes generados en las diversas actividades y los procesos productivos que se desarrolle en el Estado y que afecten el territorio del mismo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Sección III</p> <p>Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua</p> <p>ARTÍCULO 130.- Es objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en el agua en el territorio del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Sección IV</p> <p>Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo</p> <p>ARTÍCULO 136.- Es objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes orgánicas e inorgánicas que se depositen, desechen o descarguen en el subsuelo y/o suelo</p>
---	--

<p>destinados a un servicio público y bienes propios pertenecientes a la Federación, a los Estados o a los Municipios, o bienes inmuebles que se encuentren en abandono.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Sección V Supletoriedad, Facultades y Responsabilidades</p> <p>ARTÍCULO 137 Bis-4.- Para efectos de este Capítulo son aplicables de manera supletoria la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia de conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, el desarrollo sustentable del Estado, y derecho al medio ambiente, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.</p> <p>Para efectos del ejercicio de las facultades de comprobación, en auxilio de las autoridades fiscales a que se refiere el Código Fiscal del Estado, podrán intervenir las autoridades estatales competentes en las materias a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>en el territorio del Estado, que sean bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios pertenecientes a la Federación, a los Estados o a los Municipios, o bienes inmuebles que se encuentren en abandono.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">Sección V Supletoriedad, Facultades, Responsabilidades y Finalidad</p> <p>ARTÍCULO 137 Bis-4.- Para efectos de este Capítulo son aplicables de manera supletoria la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia de conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, el desarrollo sustentable del Estado, y derecho al medio ambiente, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.</p> <p>Para efectos del ejercicio de las facultades de comprobación, en auxilio de las autoridades fiscales a que se refiere el Código Fiscal del Estado, podrán intervenir las autoridades estatales competentes en las materias</p>
---	--

<p>Las disposiciones a que se refiere este Capítulo se establecen sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.</p>	<p>a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Las disposiciones a que se refiere este Capítulo se establecen sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.</p> <p>El objetivo y finalidad de estos impuestos es que la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León disponga de los recursos necesarios que permitan atender la protección de la salud y un medio ambiente sano, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados que sean</p>
--	--

favorables para el medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones al **a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León en materia de Impuestos Ecológicos**, con el propósito de incentivar que los ingresos obtenidos de estos impuestos en el estado de Nuevo León sean utilizados para la Remediación Ambiental, en aras de garantizar el cumplimiento del Derecho humano a un medio ambiente sano establecido en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

DECRETO

ÚNICO.- Se adicionan diversas disposiciones del *Capítulo Quinto, De los Impuestos Ecológicos* de la *La Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León* para quedar como sigue:

CAPÍTULO QUINTO

De los Impuestos Ecológicos para la Remediación Ambiental

Sección I

Del Impuesto Ambiental por Contaminación en la Extracción de Materiales Pétreos

ARTÍCULO 118.- El objeto de este impuesto es la extracción, explotación o aprovechamiento de materiales pétreos, que no sean concesibles por la Federación y que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos. Para efectos de este artículo la extracción, explotación o aprovechamiento deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto en el territorio del Estado de Nuevo León.

...

...

Sección II

Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes a la Atmósfera

ARTÍCULO 124.- Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de contaminantes generados en las diversas actividades y los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

...

...

Sección III

Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Agua

ARTÍCULO 130.- Es objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes que se depositen, desechen o descarguen en el agua en el territorio del Estado.

...

...

Sección IV

Del Impuesto por la Emisión de Contaminantes en el Subsuelo y/o Suelo

ARTÍCULO 136.- Es objeto de este impuesto la emisión de sustancias contaminantes orgánicas e inorgánicas que se depositen, desechen o descarguen en el subsuelo y/o suelo en el territorio del Estado, que sean bienes de uso común, bienes destinados a un servicio público y bienes propios pertenecientes a la Federación, a los Estados o a los Municipios, o bienes inmuebles que se encuentren en abandono.

...

...

Sección V

Supletoriedad, Facultades, Responsabilidades y Finalidad

ARTÍCULO 137 Bis-4.- Para efectos de este Capítulo son aplicables de manera supletoria la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás disposiciones vigentes en el Estado en materia de conservación y restauración del equilibrio

ecológico, la protección al ambiente, el desarrollo sustentable del Estado, y derecho al medio ambiente, que no sean contrarias a la naturaleza del derecho fiscal.

Para efectos del ejercicio de las facultades de comprobación, en auxilio de las autoridades fiscales a que se refiere el Código Fiscal del Estado, podrán intervenir las autoridades estatales competentes en las materias a que se refiere el párrafo anterior.

Las disposiciones a que se refiere este Capítulo se establecen sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.

El objetivo y finalidad de estos impuestos es que la Hacienda Pública del Estado de Nuevo León disponga de los recursos necesarios que permitan atender la protección de la salud y un medio ambiente sano, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a través del establecimiento de figuras impositivas que al mismo tiempo incentiven cambios en la conducta de los sujetos obligados que sean favorables para el medio ambiente.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



10:48 h.



Atentamente,

Dip. Grecia Benavides Flores

Integrante del Grupo Legislativo de Morena

Monterrey, N. L., a 12 de marzo del 2025